

Culturales:

- Seminario de Arte.
- Seminario de Cine.
- Club de Debate.
- Club de Lectura.
- Club de Prensa, redactor de G-122.
- Conferencias.
- Coloquios.
- Teatro: T. E. U., mimo y pantomima.
- Cine Club.
- Seminario de Cine.
- Visitas culturales a museos y monumentos artísticos.
- Aula musical: coro, audiciones musicales, conciertos.

Sociales:

- Visitas y trabajo en el Cottolengo del Padre Alegre.
- Clases de cultura general a las empleadas del Colegio.
- Participación en el movimiento AUXILIA (clases particulares a domicilio, para niños enfermos).
- Se fomenta al relación con los demás Colegios Mayores, invitándoles a colaborar en las distintas actividades.
- Periódicamente se informa a los padres o tutores de las colegialas, sobre el comportamiento y estudios de las mismas.

Deportivas:

- Excursiones. Competiciones de baloncesto y ping-pong.

COLEGIO MAYOR «DARSENA»

Somatenes, 48. Tel. 271-01-00. Esplugas de Llobregat

Creado por Decreto de 2 de junio de 1967.

Directora: ROSARIO ESTEVE BALZOLA

Jefe de Estudios: M.^a DOLORES NAVARRO-RUBIO SERRES

Subdirectora: FLORA M.^a SÁNCHEZ

Capellán: D. LUIS ALONSO

Médico: HELVIA TEMPRANO

Administradora: PIEDAD SOLANES

Condiciones para el ingreso:

Estar matriculado en alguna Facultad Universitaria; cursar estudios en Escuelas Especiales, Centros de Enseñanza Superior, o estar en condiciones de hacerlo en el plazo oficial inmediatamente próximo. Solicitud firmada por el padre o tutor.

Admisiones carácter especial:

(Extranjeros. Profesores Universitarios, etc.).

Opositores; Extranjeros que cursen estudios en España; Profesores Universitarios, Doctorandos.

Capacidad: 50 plazas.

Características de la pensión en el Colegio:

(Habitación, comida, baños, ropa, calefacción, etc.).

Residencia, alimentación, teléfono, calefacción, tutorías, Biblioteca, cine, teatro, deportes, médico, practicante, desperfectos, desgaste y uso de muebles, luz, ropa de la casa y lavado.

Precio de la pensión: 4.000 Ptas.

Detalle de las actividades religiosas, culturales, sociales, deportivas, etc.

Cursos de Retiro; Meditaciones semanales, Charlas de formación humana y espiritual; Seminarios de Literatura, Teatro con sesiones de Teatro leído; Seminario de Anatomía, de Biología, de Filosofía, etc. Tertulias culturales, Clubs, de Cuestiones Actuales, de Periodismo, de Guitarra, Conferencias, Cine Club.

Sociales: Convivencias y fines de semana de estudio; Cursos de Orientación e Iniciación Universitaria.

Catequesis y Escuela de Hogar y Cultura para Empleadas del Hogar, atendida directamente por las Colegiales que ponen en ello gran interés.

Relaciones del Colegio con familiares del estudiante: (Padres, tutores).

Se mantiene con ellos una relación periódica a través de una correspondencia en la que se detalla la marcha de los estudios y formación de sus hijas.

COLEGIO MAYOR «MONTSENY»

Portolá, 6. Tel. 248-14-15

Creado por Decreto O. M. de 2 de noviembre de 1967.

Director: AURELIO ALARCÓN PEÑUELAS, Lcdo. en Derecho

Subdirector: TOMÁS LÓPEZ LUCAS, Lcdo. CC. EE.

Capellán: RVDO. P. JUAN SEGARRA, S. I.

Jefe de Estudios: JUAN M.^a GUINOVART

Médico: DR. D. LUIS MALVEHY

Administrador: JOSÉ M.^a MAÑÉ

Condiciones para el ingreso:

Nota media alta, acreditada por certificado académico. Estar matriculado en un curso completo. Tramitar la admisión, a ser posible, personalmente. Compromiso de cumplir las obligaciones que el ser «colegial» supone.

Admisiones de carácter especial:

(Extranjeros. Profesores Universitarios, etc.).

Los Estatutos del Colegio prevén la admisión de Licenciados y Profesores Universitarios.

Capacidad: 40 plazas.

Características de la pensión en el Colegio:

(Habitación, comida, baños, ropa, calefacción, etc.).

3 plantas con habitaciones de tres camas, servicios y duchas. Calefacción central. 3 comidas: desayuno, almuerzo y cena.

Precio de la pensión: 32.500 Ptas.

Detalle de las actividades religiosas, culturales, sociales, deportivas, etc.

Actividades:

Fiestas, charlas-coloquios, excursiones, etc., montadas y realizadas por los propios colegiales, son las actividades de carácter interno; confeccionándose también una revista interna del Colegio.

Conferencias, de catedráticos y profesores; Teatro leído y Audiciones Musicales, con asistencia de invitados y amigos del Colegio, son las actividades de carácter externo.

La Misa dominical, y los «encuentros espirituales» mantienen el ambiente religioso del Colegio.

Relaciones del Colegio con los familiares del estudiante:

En ciertas ocasiones el Colegio mantiene contacto personal o indirecto con los padres de los «colegiales».

BECAS Y MATRICULAS GRATUITAS

1.— BECAS, AYUDAS y PRESTAMOS concedidos por la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social de este Distrito Universitario.

1.1.— *Becas generales*

La O. M. de 16 de enero de 1968 (B. O. E. del 23) anuncia la convocatoria general de becas para el curso 1968-1969 y la Comisaría General concede becas para cursar estudios en las facultades universitarias por un importe total de 10.000.000 pesetas y 800.000 pesetas par alumnos de Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios. La cuantía de las becas concedidas oscila entre 8.000 y 36.000 pesetas, teniendo en cuenta las circunstancias económicas familiares de los alumnos y su residencia habitual.

1.2.— *Becas del Colegio Mayor*

Con cargo al crédito correspondiente a la Ley de Protección a los Colegios Mayores, de 11 de mayo de 1959, a través de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación y de la Comisaría de Protección Escolar, se conceden para el curso 1968-1969, becas para alumnos de facultades universitarias y escuelas técnicas superiores residentes en colegios mayores universitarios por un total de 1.800.000 pesetas, distribuidas en idénticas cuantías que las del apartado anterior.

1.3.— *Becas para alumnos que trabajan*

Con cargo al crédito asignado por la Comisaría de Protección Escolar en la convocatoria general de becas, se distribuyen estas ayudas en la cuantía de 10.000 a 14.000 pesetas para alumnos que hacen compatibles el estudio con el trabajo remunerado.

1.4.— *Becas para religiosos*

Por concurso público de méritos, según O. M. de 1.º de junio de 1968 (B. O. E. del 21 de junio), se otorgan para el curso 1968-69 dos becas de 14.000 pesetas a favor de sacerdotes y religiosos, y

trece de 10.000 pesetas para religiosas; que cursan estudios en las facultades de Ciencias y de Filosofía y Letras que les habilitan para el ejercicio de la enseñanza.

1.5. — *Becas Olimpiada Matemáticas*

A propuesta de la Real Sociedad Matemáticas Española, se conceden para el curso 1968-1969 nueve becas de 22.000 pesetas a otros tantos alumnos finalistas de las Olimpiadas Matemáticas para estudios en la Facultad de Ciencias (Sección de Exactas).

1.6. — *Licencias y becas para Maestros Nacionales*

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 14 de mayo de 1968 (B. O. E. 27 de junio) se conceden para el curso 1968-1969, licencias para estudios en la Facultad de Filosofía y Letras y Becas de 14.000 pesetas a dos Maestros Nacionales, y licencia para estudios en dicha Facultad a otros nueve Maestros Nacionales.

1.7. — *Ayudas de comedor*

En la citada convocatoria general de becas para el curso 1968-1969, se anuncian Ayudas de comedor destinadas a alumnos que sin disfrutar de otra ayuda, carezcan de medios económicos que les permitan utilizar los Servicios de comedor establecidos en este Distrito. El crédito asignado a la Comisaría de Protección Escolar de Barcelona se eleva para el curso 1968-1969 a 800.000 pesetas.

1.8. — *Préstamos*

En la repetida convocatoria y para cursar estudios universitarios, técnicos de grado superior y medios o asimilados, se destina un crédito de 1.700.000 pesetas. Los préstamos que se vienen otorgando tienen la cuantía de 18.000 a 30.000 pesetas.

1.9. — *Becas salarios*

A partir del curso 1968-1969 se han establecido las becas-salarios, para empezar estudios en Facultad Universitaria o Escuelas Técnicas Superiores. Las cuantías fijadas al efecto son de 45.200 y 76.700 pesetas, según la residencia familiar.

1.10. — *Ayudas a Graduados*

La O. M. de 20 de junio de 1967 (B. O. E. de 5 julio) convoca concurso público de méritos para la adjudicación, como préstamo, de las siguientes ayudas a Graduados:

- 1.10.1. — Especialización profesional, realización tesis doctoral y preparación de oposiciones. Para Graduados Universitarios o en Escuelas Técnicas de Grado Superior o Medio, Escuelas Normales y Centros equiparables, que, habiendo terminado la carrera en el curso 1964-1965 o siguientes, proyecten realizar su tesis doctoral, preparen oposiciones o su especialización profesional,

singularmente con vistas a la docencia en centros de enseñanza superior (dotación hasta 48.000 pesetas).

1.10.2. — Formación del Profesorado.

Para Graduados cuyo título les habilite para optar a cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, Institutos Técnicos, Escuelas Normales, Escuelas Superiores de Bellas Artes, Conservatorios de Música, Escuelas de Arte Dramático, Escuelas Técnicas de Grado Medio, Escuelas de Comercio, Escuelas de Formación Profesional y Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, que sigan su formación científica y pedagógica bajo la dirección de un Catedrático tutor, en activo, o en la Escuela de Formación del Profesorado (dotación hasta 48.000 pesetas).

1.10.3. — Ampliación de estudios en el extranjero.

Para los doctores y licenciados con reválida o prueba equivalente y los doctores y graduados en Escuelas Técnicas Superiores, con el proyecto de fin de carrera aprobado que sigan un curso académico normal en Centros del extranjero, para perfeccionamiento de los estudios ya cursados y, especialmente, en enseñanzas no impartidas en España, de singular interés para la docencia en Escuelas Técnicas y Facultades Universitarias (dotación hasta 81.000 pesetas).

1.11. — *Bolsas de viaje*

La O. M. de 2 de enero de 1961 (B. O. E. del 13) reglamenta la concesión de bolsas de viaje, que podrán ser solicitadas por los Catedráticos y Profesores de los Centros docentes oficiales, personal del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia.

1.12. — *Viajes de fin de carrera*

La O. M. de 10 de octubre de 1958 (B. O. E. del 5 de noviembre) regula los viajes de estudio o fin de carrera.

MATRÍCULAS GRATUITAS

Las matrículas gratuitas se conceden hasta un 20 por 100 con el carácter de matrícula gratuita plena y hasta un 10 por 100 de media matrícula. Para ello es requisito y condición indispensable el no haber sido suspendido en ninguna asignatura en el año escolar anterior. A todos los solicitantes de matrícula gratuita cualquiera que sea el motivo o alegación de derechos de la solicitud (Maestros nacionales, funcionarios docentes y administrativos, Familia numerosa, etc., etc.), podrá serles denegada la matrícula gratuita, ya que fundamentalmente sólo es sujeto de la protección escolar (art. 2.º de la Ley de julio de 1944) todo español capaci-

tado moral e intelectualmente para cursar estudios. El artículo 18 de la misma ley establece que las autoridades de cada Centro podrán denegar la concesión de la matrícula gratuita a cualquier alumno que hubiera sido rechazado en sus pruebas de examen tanto ordinarias como extraordinarias o hubiese dejado de presentarse a ellas sin justificación.

Contra esta decisión cabe recurso ante el Ministerio de Educación y Ciencia, quien decidirá oyendo al centro respectivo.

La concesión de matrículas gratuitas está regulada por el Ministerio de Educación y Ciencia por la siguiente Resolución de la Comisaría General de Protección Escolar, con instrucciones a los Centros docentes sobre solicitud y concesión de matrícula gratuita.

«Para conocimiento de los Centros docentes de esa demarcación, por Orden del Sr. Ministro, Jefe de este Departamento, comunico a V. S. la siguiente Resolución de esta Comisión General con instrucciones sobre la solicitud y concesión de la «matrícula gratuita» en los establecimientos estatales de grado medio y superior:

A) MATRÍCULA GRATUITA PARA ALUMNOS BECARIOS:

I. *Becarios del Ministerio de Educación y Ciencia*

El Artículo 14 de la vigente Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944 reconoce a los alumnos becarios del Fondo Nacional del Principio de Igualdad de Oportunidades el derecho a la matrícula gratuita.

II. *Becarios del Movimiento o de otros Servicios y Organismos comprendidos en el artículo 14 de la Ley de protección Escolar*

3.º Los becarios de los Organismos y Servicios del Movimiento, de otras Instituciones estatales o de los propios Centros docentes oficiales (con cargo a sus propios presupuestos), tendrán derecho a la «plena matrícula gratuita», en las siguientes condiciones:

a) Que sus expedientes académicos correspondientes al año anterior tengan, al menos, la plena aprobación de todas las asignaturas que componen el curso íntegro.

b) Que la dotación económica anual de sus becas sea, al menos, equivalente al 80 por 100 de la establecida para el mismo tipo y clase de enseñanza, en los módulos económicos de las bases del Ministerio, descontada la «bolsa de matrícula».

c) Que lo soliciten, dentro de los plazos reglamentarios, del Director del Centro correspondiente, acreditando su condición de becarios y demás extremos justificativos.

En casos especiales, razonados por las épocas de resolución de las convocatorias, los Directores de los Centros docentes podrán conceder este derecho con carácter excepcional, en un período no superior a quince días después del término del plazo normal de solicitud.

B) MATRÍCULA GRATUITA PARA LOS ALUMNOS NO BECARIOS

4.º La concesión de la matrícula gratuita —plena o reducida— a los solicitantes que no sean becarios e invoquen alegaciones especiales respecto a su situación familiar, establecidas por las diversas legislaciones en uso, se hará dentro de las siguientes normas:

a) Que sea expresamente solicitada en el plazo correspondiente y con las exigencias documentales que anuncien públicamente los Establecimientos estatales de enseñanza.

b) Que justifique la plena aprobación de las asignaturas que comprenden el curso íntegro anterior, según la interpretación que a estos efectos apliquen los Centros, en relación con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Protección Escolar.

5.º Quedarán exceptuados de lo dispuesto en el apartado b) de la norma anterior, los alumnos que se matriculen en el primer curso de un ciclo docente (1.º o 4.º del Bachillerato, 1.º de Magisterio, de Comercio y de Escuelas de Bellas Artes y 1.º o selectivo de carreras universitarias y técnicas), a los que se les reconocerá el derecho a la matrícula gratuita —plena o reducida— en virtud de su condición de hijos de familia numerosa, huérfanos de guerra, hijos de Maestros nacionales o de funcionarios del Ministerio, etc., aunque no hayan aprobado regularmente el año académico o examen de ingreso inmediatamente anteriores. A estos alumnos, en la concesión de matrícula gratuita para los referidos primeros años de ciclo de estudios, se les advertirá expresamente que perderán la prórroga de tal derecho en años sucesivos si no aprueban íntegramente el curso académico normal.

C) COMISIONES DE CONCESIÓN DE «MATRÍCULA GRATUITA»

6.º En cada Centro docente del Estado se constituirá una Junta de Protección Escolar para la concesión de las «matrículas gratuitas», presidida por el respectivo Decano o Director e integrada al menos por dos Profesores —uno de los cuales deberá ser «tutor de becarios»—, un representante del S. E. U. o de Juventudes (según los grados de enseñanza) y un representante de los padres de alumnos, designado por el Decano o Director.

D) PUBLICIDAD DE LAS CONCESIONES Y SOLICITUDES DE REVISIÓN

7.º Las indicadas Juntas harán públicas las relaciones de beneficiarios de «matrícula gratuita» —plena o reducida— y concederán un plazo de posibles reclamaciones por motivos justificados.

Tales solicitudes de revisión del acuerdo de denegación, serán resueltas, en primera apelación, por las Juntas de Protección Escolar de cada Centro, y en segunda y definitiva, por la Comisión de Coordinación de Protección Escolar del respectivo Distrito que preside cada Rector.

Las Comisariías de Distrito y las Delegaciones Provinciales de Protección Escolar cuidarán especialmente de la observancia de este apartado.

E) PLAZO DE PAGO DE LOS DERECHOS DE MATRÍCULA

8.º Cada establecimiento estatal docente podrá, de acuerdo con su Dirección General respectiva, establecer varios plazos para el pago parcial y sucesivo de los derechos de matrícula a los alumnos que así se les conceda, y de modo especial, a los que no se les prorrogue el derecho a la «matrícula gratuita» por falta de aprovechamiento académico.

F) VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS POR GRADOS DE ENSEÑANZA

9.º Para todas las demás materias que no están específicas y concretamente tratadas en esta Resolución, serán de aplicación las respectivas Reglamentaciones sobre «matrícula gratuita» que tengan en vigor las Direcciones Generales del Departamento.

Seguro Escolar

Por medio del Seguro Escolar, que es una Mutualidad que comprende forzosamente a todos los estudiantes menores de 28 años que estudien en Facultades Universitarias, cuya cotización, variable para cada curso, se abona en el acto de la matrícula y en la cual el Ministerio de Educación y Ciencia aporta una cantidad igual a la contribución del estudiante, se otorgan las siguientes prestaciones sociales: Accidente Escolar, Asistencia Médico-Farmacéutica, incluido internamiento sanatorial e intervenciones quirúrgicas e Infortunio Familiar, por fallecimiento del cabeza de familia o por ruina o quiebra familiar. En estos últimos casos el Seguro Escolar da derecho a una prestación anual de 14.400 pesetas durante el número de cursos naturales que le falten para terminar su carrera.

CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS ECLESIASTICOS

La Orden del Ministerio de Educación Nacional de 3 de junio de 1955 (B. O. del E. del 7 de julio), dispuso lo siguiente:

Primero. — Quienes estén en posesión del título de Licenciado o Doctor en alguna Facultad Eclesiástica canónicamente erigida por la Santa Sede, podrán matricularse en el primer curso de cualquier Facultad universitaria.

Segundo. — Quienes estén en posesión del título de Licenciado o Doctor en Filosofía en alguna Facultad Eclesiástica, canónicamente erigida, podrán obtener el título correspondiente civil, previo examen de las siguiente asignaturas:

I. Todas las de los cursos Comunes, a excepción de Lengua y Literatura Latina y Griega, y Fundamentos de Filosofía.

II. Estética, Antropología e Historia de la Filosofía Española y Filosofía de la Historia.

Las demás asignaturas se dan por convalidadas.

Tercero. — Los que en posesión del título eclesiástico en Filosofía, pretendan obtener la convalidación con otra Sección, tendrán convalidadas las asignaturas de los cursos Comunes, señaladas en el número anterior.

Cuarto. — A los efectos antedichos y de conformidad con la relación remitida a este Departamento por la Nunciatura de la Santa Sede, se reconocerán como Facultades canónicamente aprobadas por la que se refiere a España, las siguientes:

Comillas (Santander): Universidad Pontificia (Theol. Ius. Can. Phil.).

Granada: Facultad Teológica, S. I. (Cartuja).

Madrid: Facultad Filosofica, S. I. (Chamartín).

Oña (Burgos): Facultad Theologica, et Filosofica, S. I. (Colegio San Francisco Javier).

Salamanca: Universidad Pontificia (Theo. Ius. Phi.).

Facultad Theologica O. P. (San Esteban).
San Cugat (Barcelona): Facultad Theologica et Philosophica, S.
I. (Colegio San Francisco de Borja).

* * *

El Ministerio de Educación Nacional por Orden de 27 de enero de 1956 (B. O. del E. de 9 de febrero de 1956), ha dispuesto que los titulados en Filosofía por universidades eclesiásticas que obtengan la convalidación de sus estudios y grados al amparo de lo dispuesto en los números segundo y tercero de la Orden de 3 de junio de 1955, están exentos de realizar el examen intermedio o final de los dos cursos comunes, quedando obligados a rendir el examen final de la licenciatura en la misma forma que se halla establecida para todos los alumnos de la Facultad civil.

El Decreto de 21 de diciembre de 1961 (B. O. del E. de 5 de enero de 1962), regulador de convalidación de estudios eclesiásticos por los correspondientes de Enseñanza Media, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. *Ambito de aplicación.* — Las normas del presente Decreto regirán la convalidación de estudios eclesiásticos aprobados en los Seminarios o en otros Centros de la Iglesia destinados exclusivamente a la formación del Clero secular o regular; e igualmente en los Centros de Formación de Órdenes, Congregaciones e Institutos de la Iglesia que dan a sus propios miembros una preparación clásica, filosófica y teológica semejante a la Carrera eclesiástica, aunque aquéllos no hayan de obtener el sacerdocio.

No serán aplicable las normas de este Decreto a los estudios realizados en aquellos establecimientos de la Iglesia comprendidos en el párrafo anterior que se hallen además clasificados como Centros no oficiales de Enseñanza Media, los cuales se regirán por la legislación general.

Tampoco serán aplicables a los estudios cursados para la obtención de grados mayores eclesiásticos en Facultades aprobadas por la Santa Sede, cuya convalidación se regirá por las normas especiales dictadas al efecto.

ART. 2.º *Extensión de la convalidación.* — La convalidación de los estudios eclesiásticos a que se refiere el párrafo primero del artículo anterior se realizará de la forma siguiente:

I. — La aprobación del primer curso de Humanidades lleva consigo la dispensa del examen de ingreso.

II. — La aprobación del segundo curso de Humanidades se convalida por un curso de Bachillerato, sin necesidad de realizar pruebas del mismo.

III. — La aprobación del tercer curso de Humanidades se convalida por dos cursos, sin pruebas.

IV. — La aprobación del cuarto curso de Humanidades se convalida por tres cursos, sin pruebas.

V. — La aprobación del quinto curso de Humanidades se convalida por cuatro cursos, sin pruebas, y el alumno pasa directamente al examen de Grado Elemental.

VI. — La aprobación del primer curso de Filosofía (o sexto de Humanidades) se convalida por cinco cursos, sin pruebas.

VII. — La aprobación del segundo curso de Filosofía (o primero con seis de Humanidades) se convalida por seis cursos, sin pruebas y el alumno pasa directamente al examen de Grado Superior.

VIII. — La aprobación del tercer curso de Filosofía (o segundo, con seis Humanidades) se convalida por seis cursos, sin pruebas, y el alumno pasa directamente al examen de Grado Superior. Además, queda dispensado de la inscripción, de la escolaridad y del certificado de aptitud del curso Preuniversitario, y puede presentarse a las pruebas de madurez (artículo noventa y cuatro de la Ley de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres) en la misma convocatoria en que sea aprobado el Grado Superior.

IX. — En el caso de tener aprobados los estudios íntegros de Humanidades, de Filosofía y cuatro cursos de Teología, que constituyen el plan de la preparación estrictamente sacerdotal cursados precisamente en Centros erigidos canónicamente para la formación de Sacerdotes, tanto seculares como regulares, además de los beneficios del caso anterior, se concede al alumno la dispensa del examen de Grado Superior y de las Pruebas de Madurez, sólo para inscribirse en la Facultad de Filosofía y Letras, en la de Derecho y la Sección de Políticas de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales.

ART. 3.º *Materias susceptibles de convalidación.* — Solamente se tendrán en cuenta para su convalidación los cursos aprobados en su totalidad.

ART. 4.º *Competencia.* — Será competente en estas convalidaciones la Dirección General de Enseñanza Media del Ministerio de Educación Nacional, la cual podrá delegar en los Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media la resolución de los expedientes.

ART. 5.º *Efectos.* — La convalidación parcial del Bachillerato obtenida conforme a este Decreto servirá para proseguir estudios, tanto por el plan general como por los planes especiales derivados de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Las convalidaciones de estudios obtenidas conforme a este Decreto, poseerán plenitud de efectos académicos, pudiendo incluso

servir de base para ulteriores expedientes de conmutación por otras enseñanzas análogas a las del Bachillerato.

ART. 6.º *Títulos de Bachiller.* — La convalidación permite proseguir los estudios en el nivel que la misma expresa; pero no confiere derecho a la expedición del título de Bachiller Elemental ni a la del Superior, aun cuando aquel nivel esté por encima de alguno de estos Títulos. En tal caso, sin embargo, el alumno podrá presentarse directamente a las pruebas de Grado para la obtención del título.

ART. 7.º *Ejecución.* — Se autoriza al Ministro de Educación Nacional para dictar las normas que la aplicación del presente Decreto exija.

ART. 8.º *Derogación.* — Queda derogado el Decreto de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco (B. O. del E. de 11 de agosto).

CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS CURSADOS EN EL EXTRANJERO

DECRETO de 7 de octubre de 1939, en el que se dan normas para la convalidación en España de títulos académicos y de estudios parciales efectuados fuera de nuestro país (B. O. del E. de 14 de noviembre).

ARTÍCULO PRIMERO. La primera fuente del Derecho aplicable a los problemas que se suscitan con motivo de estudios y títulos extranjeros, estará constituida por los convenios internacionales actualmente en vigor y por los que sean celebrados en lo sucesivo.

En defecto de convenios, habrá de ser estudiado, siempre, cada caso que se plantee, teniendo presente los principios generales de reciprocidad que habrán de suscitar los interesados, probando, en su caso, la existencia del precepto legal del país de que se trate, que permita aplicarlos.

ART. 2.º Cuando en los convenios internacionales no se encuentre previsto el caso planteado o cuando no exista convenio alguno o no sea posible tener en cuenta el criterio de reciprocidad, serán aplicados los artículos sucesivos que comprenden las siguientes situaciones:

A) Estudios parciales o totales hechos y títulos obtenidos por españoles en el extranjero.

B) Estudios principales o totales hechos y títulos obtenidos por extranjeros:

- a) En España.
- b) En otro país.

ART. 3.º Los ciudadanos españoles que deseen convalidar en España los títulos parciales o totales realizados y los títulos de cualquier grado de enseñanzas obtenidas en establecimientos ofi-

ciales del país extranjero en sustitución de los nacionales, lo solicitarán del Ministerio de Educación Nacional, especificando y documentando fehaciente y claramente sus pretensiones.

Si se trata de obtener validez para un título oficial de cualquier clase y categoría que tenga su equivalente en nuestro país, la concesión será hecha sobre la base de realizar los ejercicios de grado o reválida exigidos normalmente en los estudios españoles respectivos, o un examen de conjunto que en cualquier caso, deberá ser acordado. La concesión hecha para un título supondrá siempre la validez de todos los estudios y títulos inferiores de carácter previo.

Si lo que se solicita es la conmutación de estudios parciales, la concesión tendrá siempre carácter excepcional y graciable.

En todos los casos habrán de preceder a la concesión los informes de la Administración consultiva. Y el acuerdo informativo del Ministerio llevará aparejada la condición de abonar en el establecimiento correspondiente cuantos derechos hubieran de haber sido satisfechos por el interesado en el caso del uso normal de los servicios españoles.

Los peticionarios podrán elegir libremente el establecimiento donde deseen continuar o ultimar las pruebas o tramitaciones respectivas, siempre que haya términos hábiles para ello. Y al Ministerio corresponde ejercer la gracia de declarar la exención individual de parte o de la totalidad de los derechos aludidos en el párrafo anterior.

Para los estudios realizados y títulos obtenidos en el Colegio Español de la Universidad de Bolonia continuará en vigor la Real Orden de 7 de mayor de 1877 y el artículo 2.º del Real Decreto de 22 de septiembre de 1925, y respecto a los de la Universidad de Manila se estará a lo dispuesto en el Decreto de 8 de septiembre de 1939.

ART. 4.º Los ciudadanos extranjeros podrán iniciar estudios, realizar grados y obtener títulos en todos los centros españoles previo abono de los derechos correspondientes y sin necesidad de concesión especial. Estos estudios y diplomas no tendrán validez profesional en nuestra nación.

Para otorgar valor profesional a los títulos españoles obtenidos por extranjeros, el Ministerio habrá de atenerse a lo que disponga la legislación general que regule el trabajo y el ejercicio profesional en España por ciudadanos extranjeros, y la concesión tendrá siempre carácter excepcional revocable y temporal.

ART. 5.º Los estudios parciales o totales realizados y los títulos obtenidos en el extranjero por personas de nacionalidad extranjera podrán ser conmutados por sus equivalentes en nuestros Centros, sin efectos profesionales en España. En todo caso deberá ser oída la Administración Consultiva, practicados los ejercicios de reválida o examen de conjunto que previene el artículo 3.º

para cuando se trate de estudios completos, y abonados los derechos correspondientes a cada enseñanza, grado, servicio o diploma.

La concesión de validez hecha para un diploma o grado supone la de los inferiores y también el reconocimiento de la capacidad para pasar a estudios superiores, siempre bajo la condición de que no sean producidos efectos profesionales en nuestro país.

Pero el Ministerio podrá autorizar individualmente a los extranjeros que hubieren obtenido la convalidación de sus títulos, el ejercicio profesional con arreglo a la legislación general indicada en el párrafo último del artículo anterior y con el mismo carácter restrictivo.

ART. 6.º Al Ministerio de Educación Nacional corresponde ejercer la gracia individual, colectiva o territorial de declarar la exención de parte o de la totalidad de los derechos académicos y administrativos que deben ser abonados por los extranjeros en todos los casos, como se indica para españoles en el artículo 3.º

* * *

ORDEN de 9 de mayo de 1947, por la que se dan normas para la aplicación del Decreto de 7 de octubre de 1939 y disposiciones complementarias sobre convalidación de estudios extranjeros (B. O. del E. del 14-5-47).

«Ilmo. Sr.: Las circunstancias especiales que concurren en algunos súbditos extranjeros, que cursan o pretenden cursar sus estudios en Centros españoles, aconsejan dictar algunas normas que faciliten eventualmente la aplicación del Decreto de 7 de octubre de 1939 y disposiciones complementarias.

En consecuencia, este Ministerio acuerda:

1.º Previa autorización especial del Departamento podrán los Colegios Mayores oficiales o reconocidos y las entidades o establecimientos con fines análogos, presentar expedientes condicionales de convalidación de estudios extranjeros para los escolares en ellos inscritos, y a reserva de su posterior integración reglamentaria, sin más documentación que la solicitud inicial acompañada de certificación expedida por el Centro autorizado, en la que se especifique la situación académica del interesado con arreglo a las leyes de su país.

A la vista de ambos documentos, la Subsecretaría acordará, para cada caso y sin más trámite, la incorporación que proceda y ordenará la inscripción correspondiente en el establecimiento de que se trate para que el alumno inicie o siga sus estudios normalmente. Cuando se trate del ingreso en Escuelas especiales los interesados verificarán un examen de suficiencia, expresamente convocado para ellos, aunque reunieran las condiciones debidas conforme a la legislación de su nacionalidad.

2.: A la terminación de sus estudios, que habrán de ser realizados curso por curso, se podrá expedir a los alumnos comprendidos en esta Orden el correspondiente título con validez académica, pero sin efectos oficiales, si se trata de Facultades; y un diploma especial en el caso de Escuelas de Ingenieros y Arquitectura, que les acreditará como Ingenieros o Arquitectos libres.

Cuando se trate de alumnos a los que se les hubiera reconocido la validez parcial de estudios superiores, será obligatoria una reválida especial para cada caso, al terminar el grado correspondiente.

3.º La tramitación estrictamente reglamentaria de los expedientes de convalidación de estudios a estos alumnos podrá continuarse, con plenos efectos legales, en cualquier momento, si los interesados aportan la documentación prevenida en el citado Decreto de 7 de octubre de 1939 y disposiciones complementarias. La resolución correspondiente determinará en cada caso lo que proceda en orden al acoplamiento de los efectos provisionales o limitados concedidos en los números anteriores con los que se previenen en la legislación general citada.»

* * *

ORDEN de 22 de noviembre de 1947 sobre estudios de extranjeros en España sin efectos académicos (B. O. de 8 de diciembre).

A fin de dar las debidas facilidades a quienes por cualquier circunstancia solamente deseen cursar determinadas enseñanzas, sin sujeción a los planes oficiales y sin efectos académicos, restaurando con ello prácticas y principios ya tradicionales en la legislación española.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se autoriza a los Centros oficiales dependientes del Departamento para admitir matrícula a ciudadanos nacionales o extranjeros en cualesquiera de las asignaturas que en ellos se cursen.

Los Jefes de los Centros acordarán, a la vista de las peticiones que reciban de este género y después de haber oído al profesor de la asignatura de que se trate, su aceptación o su denegación.

2.º A los alumnos que verifiquen matrícula con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, se les podrá expedir la correspondiente papeleta de examen, con la salvedad de «sin efectos académicos»; bien entendido que la aprobación de las asignaturas que se cursen por este procedimiento no tendrán validez oficial ni podrán motivar certificaciones ni diplomas de clase alguna.

* * *

ORDEN de 5 de diciembre de 1950 (B. O. del Ministerio de Educación Nacional núm. 52 de 25 de diciembre de 1950).

Para dar mayor número de facilidades a los estudiantes ex-

trajeros que desean convalidar Título o Diploma o incorporar estudios parciales cursados en Universidades oficiales fuera de nuestra nación, a fin de que se tramiten con más rapidez los expedientes incoados al amparo del Decreto de 7 de octubre de 1939.

Este Ministerio dispone:

1.º Que todo expediente de convalidación de Títulos o incorporación de estudios parciales extranjeros debe pasar al Consejo Nacional de Educación cuando no haya dictaminado con antelación sobre el mismo caso que se presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos tercero y quinto del antedicho Decreto.

2.º Cuando se trate de peticiones idénticas, ya resueltas, de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, el trámite se entenderá cumplido con referencia al informe anterior del mencionado Organismo, preparándose la resolución que corresponda.

* * *

ORDEN de 14 de mayo de 1954 (B. O. del 27 de julio) sobre matrícula condicional de los estudiantes extranjeros en los Centros docentes dependientes del Departamento.

«Ilmo. Sr.: Viene intensificándose en estos últimos años la corriente de estudiantes de países hispanoamericanos, Portugal, Brasil y Filipinas, que acuden a nuestros Centros docentes para recibir sus enseñanzas y aportar una colaboración altamente valiosa para la expansión de nuestra cultura. En correspondencia a esta confianza con que nos honran, procede simplificar la tramitación de sus expedientes de convalidación, de modo que se evite a cada uno de los interesados las gestiones o demoras innecesarias, quedando a salvo siempre la facultad resolutoria del expediente, previo el dictamen del Consejo Nacional de Educación, cuando proceda a tenor de la legislación vigente.

En atención a todo ello, de conformidad con el Decreto de 7 de octubre de 1939 y disposiciones complementarias, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

1.º Los establecimientos de Centros de Enseñanza Media, Superior, Técnica o Universitaria dependientes de este Ministerio admitirán con matrícula «condicional» a los alumnos nacionales de países hispanoamericanos, Portugal, Brasil y Filipinas, que presenten un documento expedido por la Sección de Asuntos Exteriores del Ministerio de Educación Nacional, en el que se acredite que la persona a cuyo nombre figure, tiene incoado expediente de convalidación de estudios realizados fuera de España.

Para la formalización de dichas matrículas condicionales se exigirán los demás requisitos que se precisan para las matrículas ordinarias de los alumnos españoles, y su carácter condicional persistirá hasta que por este Ministerio se dicte resolución sobre

la convalidación solicitada. Si la resolución fuese favorable, la matrícula y los exámenes verificados al amparo de ella se convertirán desde ese momento en definitivo, sin necesidad de nueva instancia del alumno y sin abono de nuevas tasas o derechos.

2.º Si la convalidación solicitada fuera de estudios totales de Enseñanza Media con el fin de iniciar en España estudios de carácter superior universitarios o técnicos, se admitirá la matrícula condicional para dicho Centro Superior, considerándose convalidados los cursos de índole preparatoria, de ingreso o selectivos, si el título de Bachiller que presentan les habilita, sin más requisitos, para ingresar en la Universidad o Escuela Superior del país en que cursaron la Enseñanza Media.

3.º Cuando la convalidación solicitada sea de estudios totales de un grado equivalent a la Licenciatura española con el fin de optar en nuestras Universidades al Título de Doctor, se les admitirá matrícula condicional para el Doctorado.

4.º Si la convalidación pretendida fuera de estudios parciales de Enseñanza Media Superior, Técnica o Universitaria, se les admitirá matrícula en cuantas asignaturas lo solicite el alumno, hasta completar en lo posible un curso de plan de estudios del Centro correspondiente, más todas las de cursos anteriores que fueren necesarias para acomodarse al plan español, en atención a las materias que tengan aprobadas en el país de procedencia sin que a tal objeto sea preciso inscribirse como alumno libre ni solicitar dispensa de escolaridad.

5.º La matrícula condicional a que se refiere la presente Orden, se admitirá fuera del plazo señalado para matrícula ordinaria cuando el solicitante acredite no haberla podido pedir dentro de aquél.

6.º Lo dispuesto en la presente Orden se entiende con carácter provisional, condicionado en todo caso al resultado del expediente de convalidación y sujeto, en todo cuanto se refiere a los efectos profesionales de los estudios seguidos y de los títulos adquiridos, a lo que previene el mencionado Decreto de 7 de octubre de 1939 y disposiciones complementarias.»

* * *

ORDEN de 23 de abril de 1955 por la que se dictan normas sobre convalidación de estudios cursados en el extranjero (B. O. de 30 de mayo).

«Ilmo. Sr.: Dos Órdenes ministeriales, una de 5 de agosto de 1940 (B. O. del E. de 10 de los mismos mes y año) y otra de 27 de febrero de 1950 («Boletín Oficial del Ministerio» de 6 de marzo de 1950), regulaban el número y clase de documentos que había que acompañar a las solicitudes de convalidación de estudios cursados en el extranjero.

El creciente número de expedientes de equivalencia de estudios extranjeros y la experiencia adquirida en su tramitación durante los últimos años, aconsejan una mayor flexibilidad en la estimación de los requisitos formales necesarios para incoar aquéllos.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Para tramitar expedientes de convalidación de estudios cursados en el extranjero será precisa la presentación de los siguientes documentos:

A) Instancia suscrita por el solicitante, o persona debidamente autorizada, en la que se haga constar claramente,

a) La nacionalidad, edad, residencia y domicilio del solicitante.

b) Lo que solicita: convalidación de estudios parciales o totales o de grado o título.

c) Si se han cursado u obtenido en Centro oficial o privado en su país o en otros extraños al suyo.

B) Partida de nacimiento del solicitante. En su defecto, partida de bautismo. Cuando sea imposible presentar una u otra, el Ministerio podrá admitir como equivalente una certificación expedida por la Embajada o Consulado del país del interesado en el que se diga que en dicha representación consta, inequívocamente, en qué fecha y lugar nació aquél y cuáles son una y otra.

Cuando circunstancias especiales así lo aconsejen, podrán reemplazarse las partidas y certificados antedichos por la simple exhibición del pasaporte del solicitante en la Sección de Asuntos Exteriores del Ministerio de Educación Nacional, tomándose nota en la misma de las circunstancias personales del interesado y del número, fecha y lugar de expedición de aquél.

C) Título original o certificación de estudios totales o parciales, según cada caso.

D) Plan de estudios del país respectivo. Si éste obrara ya en el archivo de la Sección de Asuntos Exteriores del Departamento, ésta podría inmediatamente eximir de la presentación de dicho documento.

La falta de algunos de los documentos antedichos o la omisión en los mismos de las circunstancias previstas tendrán como consecuencia el dejar sin curso el expediente hasta que sean presentados aquéllos o completados éstos.

2.º Cuando el solicitante hubiera cursado estudios en un Centro de enseñanza privada deberá presentar, además, certificación de que dichos estudios tienen plena validez oficial en el país de que se trate. En casos extraordinarios, y previo informe de la Dirección General de Relaciones Culturales, podrá eximirse de este requisito.

3.º Todos los documentos antedichos habrán de estar reintegrados con arreglo a la vigente Ley del timbre.

4.º Todos los documentos mencionados deberán estar debidamente legalizados por vía diplomática, con las firmas de las autoridades académicas que las expedieren, reconocidas por el Ministerio de Educación del país de origen; la de éste, por el Cónsul de España en el mismo, y la firma del Cónsul, por el Ministerio español de Asuntos Exteriores.

5.º Podrán admitirse, a falta de documentos originales, fotocopias legalizadas.

6.º Los documentos redactados en lengua extranjera habrán de presentarse acompañados de su traducción auténtica.

Esta traducción podrá realizarse:

a) Por la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio español de Asuntos Exteriores.

b) Por la UNESCO, la Oficina de Educación Iberoamericana o cualquiera otra Organización reconocida por España.

c) Por cualquier Centro oficial, representación diplomática o Consulado del Estado Español.

d) Por un Centro oficial, representación diplomática o Consulado de la nación de que es súbdito el solicitante.

e) Cuando circunstancias especiales o urgentes lo aconsejen, por el propio interesado.

En los casos *b)*, *c)*, *d)*, *e)*, y siempre que se trate de idiomas que conozcan los funcionarios de la Sección de Asuntos Exteriores del Ministerio de Educación se cotejará en ésta el original con la traducción, declarándose la Sección conforme con la misma, previo el abono por el interesado de los derechos que en concepto de cotejo de documento tiene establecida la vigente legislación del Ministerio de Educación Nacional.

Cuando los documentos originales estén redactados en un idioma que no conozcan los funcionarios de dicha Sección, se aceptarán provisionalmente, debiendo el solicitante presentar antes de la conclusión de su expediente de convalidación, traducción oficial de aquéllos por la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores.

No se exigirán derechos de cotejo respecto de los planes de estudio enviados por un Organismo oficial en texto traducido o avalado por el mismo.

7.º La existencia de circunstancias especiales o de urgencia a que aluden los apartados 1.º y 5.º se apreciará discrecionalmente por el Ministerio de Educación Nacional, Subsecretario y Secretario general técnico del Departamento o Jefe de la Sección de Asuntos Exteriores del mismo.

8.º El Ministro de Educación Nacional o persona en quien delegue podrá libremente dispensar la presentación de uno o varios de los documentos antedichos, declarándose conforme con los presentados y ordenando la tramitación del expediente en cuestión.

9.º Presentados los documentos en este Ministerio, la Sección de Asuntos Exteriores del mismo tramitará el oportuno expediente en la forma prevista por el Reglamento del Procedimiento Administrativo, con audiencia, en su caso, del Consejo Nacional de Educación. Si en el plazo máximo de dos meses este Organismo no hubiera emitido su informe, se entenderá de acuerdo con la propuesta formulada, que será sometida a la decisión de la Superioridad.

10.º La convalidación de cualquier clase de estudios completos se verificará con la exención total del pago de matrículas y derechos de las disciplinas cursadas, abonándose únicamente los de la expedición de los títulos o diplomas que se otorguen.

11.º Los títulos o diplomas alcanzados en virtud de las convalidaciones autorizadas con arreglo al procedimiento previsto en los artículos anteriores no llevarán consigo el derecho de ejercer en España la profesión correspondiente, salvo lo que se establezca en los convenios internacionales, la aplicación del principio de reciprocidad o la concesión graciosa del referido derecho del Ministro de Educación Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939.

12.º Los extranjeros o españoles (Rect. por O. de 5 de febrero de 1964 —B. O. del E. de 17 de mayo de 1964—) que acrediten estar en posesión de título de Licenciado o equivalente, obtenido en Universidad no española, podrán asistir a los cursos y estudios necesarios del Doctorado. Los diplomas de Doctor así obtenidos no supondrán la posesión de la Licenciatura española a ningún efecto.

13.º Lo anteriormente dispuesto se entenderá sin perjuicio de lo acordado en los convenios sobre la materia suscritos por España, en cuanto éstos sean más favorables para los interesados.

14.º Quedan derogadas las Órdenes ministeriales de 5 de agosto de 1950 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto de 1940) y de 27 de febrero de 1950 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación» de 6 de marzo de 1950) sobre esta materia.

EXPEDICION DE CERTIFICADOS A LOS LICENCIADOS POR UNIVERSIDAD NO ESPAÑOLA, ASISTENTES A LOS CURSOS Y ESTUDIOS DEL DOCTORADO

El D. 190/1965, de 28 de enero de 1965 (B. O. E. del 9 de febrero) dispone lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. Los extranjeros o españoles que acrediten estar en posesión de título de licenciado o equivalente, obtenido en Universidad no española, podrán asistir a los cursos y estudios necesarios del doctorado, sin que la aprobación de tales cursos suponga la posesión de la licenciatura española a ningún efecto ni otorgue derecho alguno al título de doctor.

Al finalizar estos estudios podrá expedirse a los interesados por la Universidad respectiva, certificación acreditativa de los cursos seguidos, en la que se harán constar expresamente las reservas contenidas en el apartado anterior.

ART. 2.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que se establece en este Decreto, y, en su consecuencia, queda prohibida en lo sucesivo la expedición del denominado «Diploma de Doctor».

ART. 3.º Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de lo que se establece en este Decreto.

Disposición transitoria

Los preceptos contenidos en este Decreto no serán de aplicación a aquellos alumnos que con anterioridad a la fecha de publicación del mismo hubieran realizado los estudios y cursos necesarios para obtención del diploma de doctor, ni a los que en la mencionada fecha se encuentren matriculados en los referidos cursos.

CONVALIDACION DE ESTUDIOS A ESPAÑOLES REPATRIADOS DE RUSIA

La ORDEN de 27 de marzo de 1957 (B. O. del E. del 16 de abril), dispone lo siguiente:

Primero: Se crea una comisión especial con competencia exclusiva para entender de cuanto se refiere a la convalidación de estudios realizados por súbditos españoles repatriados de Rusia cursados en Centros docentes de este país, así como para la determinación de equivalencia de títulos profesionales y validez de los mismos en correspondencia con los nacionales.

Segundo: Esta comisión estará constituida en la siguiente forma:

Presidente, el Secretario general técnico de este Ministerio.

Vocales, dos miembros titulares del Consejo Nacional de Educación, pertenecientes, uno a la Sección Primera de Enseñanza Universitaria y otro a la Sección Segunda de Enseñanzas Técnicas.

Actuará como Secretario de la expresada Comisión el Jefe de la Sección de Relaciones Internacionales de este Departamento.

Tercero: Todas cuantas solicitudes o peticiones se formulen a este respecto serán presentadas en el Registro General de este Ministerio y dirigidas al Presidente de la Comisión.

Cuarto: La Comisión en cada caso formulará propuesta de resolución que se tramitará por la Sección correspondiente de Relaciones Internacionales de este Departamento.

Quinto: Se reconocen a esta Comisión las necesarias atribucio-

nes para obtener cuantos datos o informes de carácter docente y cultural juzgue precisos para formular la propuesta razonada de resolución.

Sexto: Queda autorizada la Comisión para eximir a los interesados de aquellos requisitos formales que se consideren de difícil cumplimiento, así como de la aportación de documentos cuyo logro escape a las posibilidades del momento.

Séptimo: Todos los que soliciten convalidación de estudios, declaración de equivalencia de títulos o reconocimiento de validez oficial de los mismos por correspondientes nacionales vendrán obligados a realizar una prueba de suficiencia en los Centros docentes oficiales que al efecto se señale, sin cuyo cumplimiento no podrá dictarse resolución definitiva.

Octavo: Durante el tiempo que dure la tramitación de estos expedientes podrá la Comisión expedir en cada caso certificado que habilite provisionalmente al interesado para ejercer las actividades profesionales que le sean propias por un plazo máximo de validez de un año, transcurrido el cual sin haber realizado la prueba de suficiencia que exige en el artículo anterior quedarán caducados, y por ello sin efecto ni validez alguna.

Noveno: Por esta Secretaría General Técnica se dictarán las disposiciones o instrucciones necesarias para la aplicación y cumplimiento de lo que se dispone por esta Orden.

La ORDEN de 22 de febrero de 1958 (B. O. E. del 3 de marzo) por la que se dan normas para la aplicación de la de 27 de marzo de 1957 sobre convalidaciones de estudios a españoles repatriados de Rusia, dispone lo siguiente:

A) Todos los que hubieren solicitado de este Ministerio la convalidación o equivalencia de los títulos académicos obtenidos en Centros docentes oficiales de la U.R.S.S. por los correspondientes españoles y se encuentren en posesión del certificado provisional expedido por la comisión convalidadora de este Departamento, vienen obligados a realizar una prueba de suficiencia o de capacidad acreditativa de los conocimientos alegados que rendirán en los respectivos centros docentes ante Tribunales que se constituirán a tal efecto por miembros de los mismos en número de tres, presididos por el Decano o Director del Centro.

B) Dicha prueba de suficiencia tendrá lugar dentro de la primera quincena del mes de mayo y segunda del mes de octubre de cada año, previa convocatoria que se publicará en el tablón de anuncios oficiales de cada Centro, teniendo en cuenta para ello, las solicitudes o peticiones formuladas por los interesados ante los respectivos Centros.

C) A la vista de las peticiones formauladas y antes de proceder a la realización de las pruebas de suficiencia, los Decanos o Directores de los diferentes Centros docentes interesarán con la debida antelación de la Comisión convalidadora presidida por V. I. se les remitan los expedientes documentados de los solicitantes

para en su vista formar juicio previo y orientar la actuación del Tribunal en armonía con los estudios realizados y títulos alegados por los solicitantes.

D) Realizada la prueba de suficiencia en cada caso, el Tribunal emitirá juicio razonado del nivel de conocimiento acreditado por el examinado concretando en su informe si procede convalidar y por tanto otorgar el título académico interesado o, si por el contrario, le corresponde obtener otro de grado o nivel inferior de entre los que se expiden por este Ministerio dentro de la gama de conocimientos alegados por el interesado. Asimismo el Tribunal podrá indicar en su informe si a su juicio basta con cursar determinadas asignaturas en el Centro correspondiente para completar el conjunto de conocimientos que permite llegar a la convalidación total para la expedición del correspondiente título académico.

E) Este informe, juntamente con la documentación remitida será elevado a la Secretaría General Técnica, la que pondrá en conocimiento del interesado las soluciones ofrecidas por el Tribunal examinador para obtener del mismo una previa conformidad con cualquiera de ellas y a su tenor sea tramitado el oportuno expediente administrativo para la convalidación definitiva y expedición del correspondiente Título.

MATRÍCULA CONDICIONAL POR RAZÓN DE CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS EXTRANJEROS

La Orden de 27 de julio de 1966 (B. O. del E. de 6 de agosto) ha dispuesto lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. La inscripción de alumnos con «Matrícula condicional» en los diversos Centros docentes dependientes de este Ministerio de Educación y Ciencia, por razón de convalidación de estudios extranjeros, sólo podrá efectuarse desde la fecha de apertura del período de inscripción de matrícula oficial o colegiada del 30 de noviembre de cada año. En todo caso será indispensable para ello que el interesado presente en la Secretaría del Centro correspondiente la autorización prevista en el artículo primero de la Orden ministerial de 14 de mayo de 1954.

ART. 2.º Los que no pudieran efectuar su inscripción por haber transcurrido el plazo anteriormente indicado podrán solicitar de los respectivos Centros docentes se les autorice para asistir a clase, conforme la Orden de 14 de julio de 1965 (B. O. E. del 30 del mismo mes), si las condiciones de los mismos lo permiten, matriculándose como alumnos libres en el período de inscripción correspondiente.

ART. 3.º El régimen de «matrícula condicional» establecido en la precitada Orden ministerial se hace extensivo a todos los extranjeros, sin distinción de nacionalidades, como asimismo a los españoles que soliciten la convalidación de los estudios realizados fuera de España.

INGRESO EN LA UNIVERSIDAD

1. Los Bachilleres de los Planes anteriores al de 1934 (1903, 1926, etc.) realizarán un Examen de Ingreso en la Facultad correspondiente. Están exceptuados:

Primero. Los que tengan Título Profesional Superior o aprobada alguna asignatura de Facultad.

Segundo. Los Oficiales del Ejército.

Los alumnos correspondientes a estos dos grupos deben solicitar la exención.

2. Los Bachilleres de los Planes 1934 y 1938, con Examen de Estado aprobado en la Universidad, pueden ingresar en Facultad sin someterse a otras pruebas.

3. Los Bachilleres de los Planes 1953 y 1957, con examen de Grado Superior aprobado, deberán aprobar las Pruebas de Madurez del Curso Preuniversitario en cualquier de los dos grupos de Ciencias o de Letras. Los alumnos sin Grado Superior aprobado pueden realizar al mismo tiempo que las Pruebas de Madurez la prevista por la Ley de 2 de marzo de 1963.

4. Están exentos de las pruebas de madurez y podrán inscribirse en cualquier Facultad, los que tengan aprobados los estudios íntegros de Humanidades, de Filosofía y cuatro cursos de Teología, cursados precisamente en Centros erigidos canónicamente para la formación de Sacerdotes, tanto seculares como regulares (Decreto 2010/1966 de 23 de julio, B. O. E. 12 de agosto).

5. Cuando un licenciado en Facultad que no ostente la condición de Bachiller Superior por haber cursado sus estudios con arreglo a disposiciones que eximan de dicho requisito, desee iniciar estudios en Sección o Facultad universitaria distinta a aquella en la que obtuvo la Licenciatura, y sin perjuicio de las convalidaciones a que hubiera lugar, quedará dispensado de la exigencia de estar en posesión del Título de Bachiller prevista en el apartado A) del artículo 68 de la Ley de Ordenación de la Universidad española y de la realización del Curso Preuniversitario establecido por la ley de 26 de febrero de 1953.

Lo dispuesto en el número anterior será de aplicación a los Ingenieros y Arquitectos que en posesión de su Título de Enseñanzas Técnicas, deseen iniciar sus estudios en una Facultad Universitaria (ORDEN de 11 de abril de 1961 (B. O. E. del 29 de mayo, números primero y segundo).

6. Tienen, asimismo, acceso directo a la Universidad, con las posteriores convalidaciones a que los estudios realizados puedan dar lugar, los Oficiales del Ejército que hayan cursado los estudios regulares de la Academia General Militar y academias especiales respectivas o bien de la Escuela Naval Militar o de la Academia del Aire, los técnicos de Grado Medio de cualquier especialidad y los Profesores Mercantiles (Ley n.º 188, de 16 de diciembre de 1964, ampliatoria de la n.º 2 de 29 de abril del mismo año sobre Reordenación de las Enseñanzas Técnicas).

7. Los Bachilleres Laborales Superiores, excepto los de modalidad administrativa, podrán acceder y matricularse en el curso Selectivo para las Escuelas Técnicas de Grado Superior y en las Facultades de Ciencias y Farmacia, así como en el primer curso de las Facultades de Medicina y Veterinaria, superando previamente una prueba de Madurez similar a la del Preuniversitario. Queda facultado el Ministerio de Educación Nacional para la reglamentación de dicha prueba.

Los Bachilleres Laborales Superiores, cualquiera que sea su modalidad, que deseen seguir estudios en las Facultades de Filosofía y Letras, Derecho y Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, deberán seguir el curso preuniversitario de Letras y aprobar el correspondiente examen.

Cumplida esta condición, podrán matricularse en el primer curso de las mencionadas Facultades (Ley 19/1962, de 21 de julio (B. O. del E. del 23), artículos segundo y tercero).

8. Los Maestros de Enseñanza Primaria que cursen sus estudios con arreglo al plan establecido por la Ley 169/1965, de 21 de diciembre, sobre reforma de la Enseñanza Primaria, tendrán acceso a todas las Facultades.

Los que hayan cursado sus estudios por planes anteriores al sistema docente implantado por la Ley anteriormente citada, podrán matricularse directamente en la Facultad de Filosofía y Letras, sin que para tener acceso a la misma hayan de realizar el examen de ingreso previsto en el artículo 68 de la Ley de Ordenación Universitaria española y en sus disposiciones complementarias.

Los Maestros de Enseñanza Primaria que se matriculen en la Facultad de Filosofía y Letras podrán cursar los estudios correspondientes al período de la Licenciatura especializada en cualquiera de las Secciones que integran la mencionada Facultad.

Los alumnos de la Facultad que, con anterioridad a la fecha de esta Orden hayan iniciado sus estudios, accediendo a la Facultad de Filosofía y Letras como Maestros de Enseñanza Primaria, para cursar los correspondientes a la Sección de Pedagogía, podrán

igualmente cursar las enseñanzas de la Licenciatura especializada en cualquiera otra de las Secciones que integran la Facultad (Orden de 5 de febrero de 1966, números primero, segundo y tercero (B. del E. de 23 de febrero de 1966).

9. Los Maestros titulados con anterioridad al Plan de Estudios establecido por la Ley 169/1965, para su ingreso en las Facultades Universitarias, habrán de superar la Prueba Específica del examen del Curso Preuniversitario, con dispensa de escolaridad y de la Prueba Común (Orden 28 febrero 1968, B. O. E. de 22 de marzo).

PLAZOS DE MATRÍCULA

La matrícula del Examen de Ingreso en Facultad para los Bachilleres de los Planes 1903 y 1926 y los Maestros se efectúa en la Facultad correspondiente del 1 al 15 de junio y del 10 al 20 de septiembre.

La matrícula de los alumnos Intendentes y Profesores Mercantiles, se efectúa directamente, sin otras pruebas de ingreso, en la Facultad respectiva.

DOCUMENTOS

Solicitud extendida en el impreso correspondiente.

Título de Bachiller, de Intendente Mercantil, de Profesor Mercantil o de Maestro de Primera Enseñanza, o resguardo del pago de los derechos de dichos títulos.

Partida de nacimiento, legitimada y legalizada, cuando proceda.

Certificado médico, extendido en el correspondiente impreso del Colegio Oficial de Médicos.

Tres fotografías tamaño tarjeta de identidad.

PRUEBAS DE MADUREZ DEL CURSO PREUNIVERSITARIO

Las Pruebas de Madurez del Curso Preuniversitario, que sustituyen al examen de ingreso en la Universidad previsto en el artículo 18 de la Ley de Ordenación Universitaria, de 29 de julio de 1943, se realizan, en las capitales de distrito en dos convocatorias: la ordinaria no debe comenzar antes del día 20 de junio, ni la extraordinaria antes del 25 de septiembre (Ley 2-III-1963. B. O. del E. del 5).

INSCRIPCIÓN

La inscripción se efectuará en la Secretaría General de la Universidad del distrito en el que radique el expediente académico del alumno (O. M. 22-IV-1964. B. O. E. 1-V).

Pueden verificarla los alumnos que han aprobado el Curso Preuniversitario por enseñanza oficial o libre en un Instituto Nacional de Enseñanza Media; en Colegio no oficial legalmente reconocido o Centro debidamente autorizado por el Ministerio de Educación Nacional para dicha preparación y los alumnos procedente de convalidación de estudios religiosos y extranjeros.

Con arreglo a la Orden de 22-II-68 (B. O. E. del 22-III) pueden acceder a las Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas Superiores los MAESTROS NACIONALES de planes antiguos, verificando sólo la Prueba Específica de las de Madurez del Curso Preuniversitario.

DOCUMENTOS

Solicitud extendida en el impreso correspondiente.

Libro de calificación escolar en el que conste la aprobación del Curso Preuniversitario y del Grado de Bachillerato Superior, en su caso.

Lo alumnos no bachilleres deben presentar, además, certificado de suficiencia de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física y, para las alumnas, también de Enseñanzas del Hogar.

Los Maestros Nacionales deben presentar copia legalizada del Título correspondiente o certificado de tener abonados los derechos para su expedición.

VALIDEZ DE LAS PRUEBAS

Tanto la declaración de aptitud obtenida en la prueba común como la obtenida en cualquiera de las específicas, tendrán validez independiente y definitiva (O. M. 22-IV-64. B. O. E. del 1-V).

La aprobación de la prueba común y de la específica de Letras o de Ciencias dará acceso a cualquier Facultad universitaria y a las Escuelas Técnicas Superiores (Ley 2-III-63. B. O. E. del 5).

MATRÍCULA EN FACULTADES DISPENSA DE ESCOLARIDAD Y TRASLADOS

MATRÍCULA EN FACULTADES

Enseñanza Oficial. — Dicha matrícula se efectuará del 1 al 20 de septiembre, ambos inclusive, para los alumnos que no tengan asignaturas pendientes de examen en la convocatoria de dicho mes, y del 21 al 30 de septiembre, ambos inclusive, para los alumnos que tengan asignaturas o, en su caso, pruebas de madurez del Curso Preuniversitario, pendientes de examen en la mencionada convocatoria (Orden de 14 de julio de 1966. — B. O. E. del 4 de agosto).

Enseñanza Libre. — La matrícula deberá efectuarse del 15 al 30 de abril, ambos inclusive (Orden de 24 de febrero de 1966. — B. O. E. del 10 de marzo).

DOCUMENTOS A PRESENTAR, COMUNES A AMBAS CLASES DE MATRÍCULA

Alumnos de nuevo ingreso. — Al efectuar su inscripción presentarán:

a) Partida de nacimiento debidamente legalizada si procediera de otro distrito universitario.

b) Certificado médico oficial de revacunación.

c) Título de Bachiller, o resguardo de haber abonado los derechos de expedición, aquellos alumnos que hayan efectuado examen de Estado.

d) Tres fotografías de tamaño carnet.

e) Los alumnos sujetos al Curso Preuniversitario deberán justificar la aprobación del mismo mediante certificación expedida por la Secretaría de la Universidad correspondiente.

f) Las alumnas presentarán certificación de haber efectuado el Servicio Social o, en su defecto, copia autorizada de la solicitud pidiendo tal prestación, que deberá ir firmada por la Regidora

de la Sección Femenina.

Alumnos que se matriculen por segunda o sucesivas veces:

Acompañarán únicamente el carnet de identidad escolar y una fotografía.

Alumnos que procedan de otras Universidades:

Presentarán el resguardo del traslado del Expediente Académico y tres fotografías de tamaño carnet. Su inscripción será provisional hasta la recepción del certificado extracto de su expediente académico.

DISPENSA DE ESCOLARIDAD

La Orden de 14 de diciembre de 1964 (B. O. del E. del 25 de enero de 1965) ha dispuesto lo siguiente:

Primero. — Los alumnos de las Facultades enumeradas en el apartado a) del artículo segundo de la Orden ministerial de 12 de marzo de 1945 (1) que pretendan matricularse por enseñanza no oficial en más de un curso, obtendrán automáticamente la dispensa de escolaridad plena prevista en la letra A) del artículo primero de dicha Orden ministerial, siempre que en los mismos concurren las condiciones de edad o de hallarse en posesión de un título de enseñanza superior fijadas en la legislación vigente.

Segundo. — A los efectos de la concesión automática de la dispensa de escolaridad a que se refiere el número anterior, la comprobación de la concurrencia de las condiciones que autorizan aquélla se llevará a efecto por la Secretaría de la Facultad correspondiente en el acto de formalización de la matrícula.

Tercero. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en esta Orden.

Cuarto. — Por esa Dirección General se adoptarán las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de los preceptos contenidos en la presente Orden.

Los alumnos de las Facultades de Medicina, Farmacia y Ciencias (excepto Sección de Matemáticas), deberán instarla del Magnífico y Excmo Sr. Rector, a través de los Decanatos respectivos, en la forma reglamentaria y en los plazos que se señalen.

TRASLADOS

Por orden de 7 de julio de 1965 se ha dispuesto que los traslados de expedientes académicos que, según la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1958 han de ser resueltos directamente por los

(1) Facultades de Filosofía y Letras, Derecho, Ciencias (Sección de Matemáticas), Políticas, Económicas y Comerciales.

Rectores de las Universidades requerirán, en todo caso, el informe favorable del Rectorado de la Universidad en que radique el expediente académico del interesado y la aceptación —en atención a los motivos justificados en que se funde la solicitud de traslado— del Rectorado de la Universidad en la que pretenda continuar sus estudios, al que corresponderá asimismo la decisión en orden a la validez de las calificaciones obtenidas en asignaturas cuyas materias se hallan distribuidas en dos o más cursos, así como la adaptación del expediente académico al plan de estudios de la Facultad correspondiente, en el caso de que se trate de Facultades universitarias en las que rijan planes de estudios diferentes.

PLAZOS

La Orden de 12 de julio de 1966 dispone lo siguiente:

Primero. — Las solicitudes de traslado de expedientes académicos en las Facultades universitarias deberán formularse por los alumnos durante el plazo comprendido entre el 1 de junio y el 31 de julio.

Segundo. — La resolución sobre los traslados de expedientes académicos que se hayan formulado en el plazo que se establece en esta Orden deberá adoptarse por los Rectorados antes del 15 de septiembre, a fin de que los alumnos interesados puedan proceder a efectuar la matrícula oficial, en su caso, durante el período legal establecido.

Tercero. — Las peticiones de traslado que se formulen por los alumnos que tengan pendientes de examen asignaturas en que se hallaren matriculados o las pruebas de madurez del curso Preuniversitario, o por aquellos en quienes no concurren durante el período indicado las condiciones necesarias para iniciar o continuar sus estudios en la Facultad universitaria a la que deseen incorporarse podrán ser aceptadas por los respectivos Rectorados, con carácter condicional, y a reserva de que antes de la iniciación del curso académico acrediten la aprobación de los exámenes pendientes o la concurrencia, en su caso, de los requisitos que justifiquen la petición de traslado del expediente académico.

Cuarto. — Las peticiones de traslado de expedientes académicos que, con arreglo a las normas vigentes, se funden en cambio de residencia de los padres o tutores del solicitante o de éste si fuese funcionario público, podrán formularse en cualquier fecha, y, en su consecuencia, no afectarán a los mismos, el plazo que se fija en la presente Orden ministerial.

Limitaciones

La Orden circular de 30 de octubre de 1954 dispuso lo siguiente:

Los alumnos de primer curso formativo y selectivo de las distintas Facultades universitarias no podrán obtener traslado de expediente ni de matrícula mientras lo cursen; de suerte que quienes se encuentran en tal caso deberán aprobar íntegramente el curso en una misma Facultad o renunciar totalmente a las matrículas y estudios efectuados y, en su caso, a las declaraciones de aptitud obtenidas en alguna asignatura.

Se exceptúan de la prohibición y podrán obtener el traslado de expediente con matrícula viva y, en su caso, con validez de las declaraciones de aptitud obtenidas los alumnos que reúnan y acrediten documentalmente los requisitos siguientes:

a) Vivir en compañía y bajo dependencia económica de sus padres.

b) Que el padre funcionario público haya sido trasladado de destino, con cambio de residencia a distinto distrito universitario. Este traslado deberá acreditarse precisamente con certificado oficial de la Jefatura Superior y Central de Personal de que el funcionario dependa, y además, el cambio de residencia, con testimonio suficiente de las diligencias de cese y posesión, cuando no constaren expresamente en la certificación acreditativa del traslado.

Cuando el mismo estudiante sea funcionario público podrá obtener el traslado de expediente si acredita, respecto de sí mismo, los mismos extremos requeridos en el apartado b) del párrafo anterior, y además, la circunstancia de tratarse de traslado forzoso y no por concurso voluntario a petición propia, todo según los reglamentos del Cuerpo respectivo, cuya vigencia se deberá acreditar.

Cuando con los requisitos de los dos números anteriores, el traslado se pida después de verificados los exámenes de junio para realizar los de septiembre, tan sólo se concederá cuando el traslado del funcionario se hubiera verificado después de los exámenes de junio y el plazo posesorio termine antes de los exámenes de septiembre.

MEMORIA

CORRESPONDIENTE AL CURSO ACADEMICO 1967-1968

Leída por el Ilmo. Sr. Secretario General, Dr. D. ENRIQUE GADEA BUISÁN, el día 14 de octubre de 1968, en la apertura del Curso 1968-1969.

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Superior e Investigación, en representación del Excmo. Sr. Ministro de Educación y Ciencia.

Magfco. y Excmo. Sr. Rector.

Excmas e Ilmas. Autoridades y Representaciones.

Compañeros y Alumnos universitarios.

Señoras y Señores.

Nuevamente reunidos en este solemne y emotivo Acto de la vida corporativa universitaria, que es la apertura del Año Académico que va a empezar, permitid que, sucintamente, rinda cuenta del recién finalizado.

El curso 1967-1968 ha estado lleno de aconteceres universitarios en sus más diversos órdenes, y por ello, sin apenas preámbulos, he de referirme seguidamente a consignar sólo los más destacados.

* * *

1. — Nos incumbe, ante todo, en lo que concierne al estamento docente, recordar la dolorosa e irreparable pérdida de nuestros compañeros desaparecidos, en póstumo homenaje a su memoria.

Fallecieron en el pasado curso el Excmo. Sr. D. Eusebio Díaz González, Rector Honorario de esta Universidad y Catedrático jubilado de la Facultad de Derecho; el Iltre. Sr. D. Eduardo Pérez Agudo, Catedrático jubilado de la Facultad de Filosofía y Letras; el Iltre. Dr. D. José Lóbez Urquía, Catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales; el ilustre Dr. D. Joaquín Carreras Artau, Catedrático jubilado de la Facultad de Filosofía y Letras; y el Iltre. Dr. D. Pedro Farreras Valentí, Catedrático excedente y Director de la Escuela Profesional

de Hematología de la Facultad de Medicina. Maestros insignes, queridos y destacados en el campo del saber y del enseñar, descansan todos ellos en paz, guiándonos por los caminos que iluminaron.

* * *

2. — Los cambios en los cargos académicos y administrativos han sido los siguientes: El Ilmo. Sr. D. Rafael Entrena Cuesta ha sido nombrado Vicedecano de la Facultad de Derecho. El Ilmo. Sr. D. Antonio Palomeque Torres fue nombrado Vicedecano de la Facultad de Filosofía y Letras, habiendo cesado en dicho cargo el Dr. D. Juan Tusquets Terrats. El Ilmo. Sr. D. Domingo Ruano Gil fue nombrado Vicedecano de la Facultad de Medicina, habiendo cesado en dicho cargo el Dr. D. José Casanovas Carnicer. El Ilmo. Sr. D. Jaime Gil Aluja fue nombrado Secretario de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales. Cúmprenos felicitar a los nuevos cargos y agradecer el encomiable desempeño de los mismos a los que cesaron en ellos.

* * *

3. — Por primera vez contamos como Catedráticos de nuestro Claustro docente a los siguientes compañeros: a) Facultad de Ciencias: Dr. D. José Ramón de Francisco Moneo, Catedrático de «Óptica 1.º y 2.º», procedente de la Facultad de Ciencias de Valladolid. — b) Facultad de Farmacia: Dr. D. Antonio Torralba Rodríguez, Catedrático de «Fisiología Animal Aplicada», procedente de la Universidad de Santiago. — c) Facultad de Ciencias Políticas: Dr. D. Enrique Martín López, Catedrático de Sociología, procedente de la Universidad de Valladolid; Dr. D. Pedro Voltes Bou, Catedrático de «Historia Económica Mundial y de España», en virtud de oposición; Dr. D. Enrique Arderiu Gras, Catedrático de «Verificación de Contabilidades y Análisis y Consolidación de Balances», en virtud de oposición; y D. Antonio Verdú Santurce, Catedrático de «Estructuras e Instituciones Económicas españolas en relación con las extranjeras», en virtud de oposición.

Pasaron a otras Universidades en virtud de concurso de traslado los siguientes compañeros: Dr. D. Arturo Fernández Cruz, Catedrático de «Patología General» de nuestra Facultad de Medicina, trasladado a la Universidad de Madrid; Dr. D. Arsenio Fraile Ovejero, Catedrático de «Fisiología Animal Aplicada» de la Facultad de Farmacia, trasladado a la Universidad de Madrid.

Hay que mencionar muy especialmente las alteraciones producidas en nuestro cuadro docente por la jubilación de los compañeros Dr. D. José M.ª Millás Vallicrosa, Catedrático de «Lengua Hebrea» de la Facultad de Filosofía y Letras; y del Dr. D. Agustín Pedro Pons, Catedrático de «Patología y Clínica Médicas» de la Facultad de Medicina. Reciban ambos el testimonio de su ingente y excepcional labor de dedicación y magisterio ejemplares.

4. — Asimismo nuestro cuadro docente se ha visto incrementado jubilosamente con los trece nuevos Profesores Agregados siguientes: a) Facultad de Filosofía y Letras: Dr. D. Claudio Esteve Fabregat, de «Etnología»; Dr. D. Angel Raimundo Fernández González, de «Literatura Española» (para explicar Cursos Comunes en Palma de Mallorca); Dr. D. Santiago Sebastián López, de «Historia General del Arte» (para explicar Cursos Comunes en Palma de Mallorca); y Dra. D.^a Ana M.^a Muñoz Amilibia, de «Historia Antigua Universal y de España». — b) Facultad de Ciencias: Dr. D. Alberto Ramos Cormenzana, de «Microbiología»; Dr. don Jaime de Porta Vernet, de «Paleontología de Invertebrados»; doctor D. Gonzalo Madurga Lacalle, de «Física Atómica y Nuclear»; Dr. D. Joaquín Montoriol Pous, de «Cristalografía y Física Mineral»; y Dr. D. Antonio Fernández-Rañada y Menéndez de Luarda, de «Mecánica Cuántica». — c) Facultad de Farmacia: Dr. D. José Cardús Aguilar, de «Edafología»; Dr. D. Vicente Vilas Sánchez, de Físico-química»; Dra. Dña. María del Pilar Fernández Otero, de «Fisiología animal»; y Dra. Dña. María del Carmen de la Torre Boronat, de «Bromatología».

* * *

5. — Pasando a considerar ahora el elemento discente, procede destacar los datos estadísticos referentes al alumnado universitario.

El número total de alumnos oficiales y libres matriculados en las seis Facultades que integran nuestra Universidad alcanzó, en este último curso académico, la cifra de 15.995, mientras que en el precedente fue de 15.063. Hubo, pues, en el curso 1967-1968 un aumento de 932 alumnos, lo que representa aproximadamente un 6 % sobre el alumnado del 1966-1967. En este cómputo no se ha tenido en cuenta los alumnos de los cursos de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Especialidades, que ascienden a 2.633.

El número de alumnos por Facultades (oficiales y no oficiales) se distribuyó como sigue (en orden decreciente): Filosofía y Letras: 3.403; Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales: 3.285; Medicina: 3.188; Ciencias: 2.952; Derecho: 2.000; y Farmacia: 1.167. Claramente se perciben tres grupos: el primero, integrado por Filosofía y Letras, Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, y Medicina, que son las de mayor alumnado; luego siguen, en un segundo grupo, Ciencias; y, por último, con mayor diferencia, Derecho y Farmacia.

Consideradas en bloque las Facultades experimentales de Ciencias, Medicina y Farmacia, completan un número global de alumnos de 7.307; y las no experimentales de Filosofía y Letras, Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, y Derecho, integran la cifra de 8.688. Hay entre ambos grupos un apreciable desplazamiento a favor del segundo (el 15 %), que se viene manteniendo sensiblemente desde hace tres años. Se aprecia un visible aumento de alumnado en las Facultades de Filosofía y Letras y Ciencias

Políticas, Económicas y Comerciales.

En cuanto al número de alumnos matriculados en las Pruebas de Madurez del Curso Preuniversitario, fue de 9,200, incluidas las convocatorias de junio y septiembre. Frente a los 8.143 del curso precedente, hay una diferencia en más de 857, lo que representa un aumento de un 9 %. Teniendo en cuenta únicamente los exámenes de la convocatoria de junio, pasaron la Prueba Común el 80 %; la Prueba Específica de Ciencias, el 45 %; y la Prueba Específica de Letras, el 55 %. Aprobaron íntegramente la misma proporción, más o menos, que el curso anterior: un 43 % (es decir, un 2 % menos).

* * *

6. — Durante el Curso 1967-1968 se han constituido, en virtud de las pertinentes OO. MM., 36 nuevos Departamentos: 7 en la Facultad de Derecho («Derecho Administrativo», «Disciplinas Económicas y Financieras», «Filosofía del Derecho», «Derecho Internacional», «Derecho Mercantil», «Derecho Procesal» y «Derecho Romano e Historia del Derecho»); 5 en la Facultad de Ciencias («Estratigrafía», «Fisiología y Ecología», «Metalurgia», «Morfología Microscópica» y «Prospección Geológica y Geofísica»); 11 en la Facultad de Medicina («Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología», «Farmacología y Terapéutica», «Medicina interna», «Medicina Preventiva, Social y Forense», «Obstetricia y Ginecología», «Oftalmología», «Otorrinolaringología», «Patología», «Pediatría», «Psiquiatría» y «Radiología y Psicoterapia»); y 13 en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales («Contabilidad», «Derecho Administrativo», «Derecho Laboral y Política Social», «Derecho Privado», «Economía de la Empresa», «Estadística y Econometría», «Estructura Económica», «Hacienda Pública y Derecho Fiscal», «Historia Económica», «Política Económica», «Sociología» y «Teoría Económica»).

* * *

7. — Resulta prácticamente imposible dar cuenta de toda la labor académica y las actividades científicas y culturales que se han venido desarrollando en las diversas Facultades, tanto en los Departamentos y Cátedras, como en los Laboratorios, Seminarios, Clínicas y Escuelas, así en su proyección exterior. Sólo cabe expresar que es verdaderamente ingente y que, por ello, se ve, el que os habla, en la necesidad de omitiros su conocimiento detallado.

* * *

8. — El 18 de octubre de 1967 se inauguró, con asistencia del Magfco. y Excmo. Sr. Rector y Autoridades Académicas, la Delegación de Palma de Mallorca de la Facultad de Filosofía y Letras

de nuestra Universidad, iniciándose con la implantación del primer año de Cursos Comunes. Dicha Delegación cuenta con una plantilla de 18 Profesores, entre los que se integran 2 Profesores Agregados. Asimismo se han organizado en ella la Biblioteca Universitaria de Palma y algunos Seminarios.

* * *

Como todos los años, se celebraron los Cursos de Verano para Extranjeros de esta Universidad, que dirige el Dr. Bassols y que tuvieron lugar del 3 al 24 de agosto. Presidió los actos, tanto de inauguración, como de clausura, el Excmo. Sr. Vicerrector, doctor D. Miguel Fenech Navarro. Asistieron a este vigésimosegundo curso 540 alumnos pertenecientes a 35 nacionalidades distintas.

También se celebró el decimoséptimo Curso de Verano para Extranjeros en Palma de Mallorca, organizado por esta Universidad en colaboración con el Estudio General Luliano. Tuvo lugar del 15 de julio al 3 de agosto. Asistieron al mismo 240 alumnos. El acto de clausura fue presidido por el Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Filosofía y Letras, Dr. D. Juan Vilá Valentí.

En la Escuela de Idiomas Modernos, que dirige el Dr. Carnicer, siguieron estudios 1.381 alumnos, de los cuales 664 fueron de nuevo ingreso. Participaron en el desarrollo de los cursos 24 Profesores y las enseñanzas se distribuyeron en las Secciones de Alemán, Francés, Inglés, Italiano y Ruso. Se mantuvieron intercambios y se concedieron Becas de estudio a los alumnos mejor calificados.

El Curso de Estudios Hispánicos para Extranjeros, organizado por la Facultad de Filosofía y Letras, se dio por décimosexta vez, participando en él 27 Profesores y 2 Conferenciantes, con asistencia de 518 alumnos pertenecientes a 37 países. Se dio además un ciclo de ampliación de enseñanzas y se continuó, como en años anteriores, la Ayuda diversa a los asistentes al Curso.

* * *

10. — La Biblioteca Universitaria ha registrado, durante el curso 1967-1968, una gran actividad, bajo la dirección del Dr. Serrano. Se han ingresado 5.125 libros y se ha prestado a lectores y otras bibliotecas un total de 20.038 volúmenes. Han utilizado el préstamo 14.460 lectores. El número global de lectores que han acudido a la Biblioteca durante el curso ha sobrepasado los 100.000, ascendiendo los libros servidos por papeletas a 49.580. El caudal bibliográfico custodiado asciende ya a 282.380 volúmenes y la reserva de folletos y hojas alcanza a unos 30.000.

Los volúmenes recibidos en el Depósito Legal durante el curso anterior ascienden a 32.010; y el Registro de la Propiedad Intelectual ha acusado 1.169 inscripciones. Ha sido asimismo muy activa la labor del Servicio de Microfilms.

La Biblioteca de la Facultad de Derecho ha ingresado 782 volúmenes, contando con una existencia anterior de 9.484; el número de lectores ha sido aproximadamente de 15.000. La Biblioteca del Seminario de Química, de la Facultad de Ciencias, ha ingresado un total de 194 volúmenes, habiendo sido el número de lectores de 9.051. La Biblioteca de la Facultad de Medicina ha ingresado 673 libros y 409 revistas; ha servido 23.233 volúmenes y atendido a 21.375 lectores; sus existencias son de 60.236 volúmenes, más 2.272 libros de los siglos XVI-XIX.

* * *

11. — Entre las muchas actividades académicas habidas el pasado curso, deben destacarse las desarrolladas por la Cátedra Alfonso V de las Armas y las Letras», cuyo objetivo es la proyección de la cultura universitaria hacia el Estamento Militar y, recíprocamente, la de impartir enseñanzas militares en la Universidad. Bajo la dirección del Dr. D. Miguel Fenech Navarro, desarrolló durante el pasado año académico su III Curso sobre el tema «Problemática Militar actual», que incluyó un ciclo de ocho conferencias en las que participaron docentes universitarios y especialistas militares. La conferencia inaugural corrió a cargo, en sesión solemne el 24 de enero, del Excmo. Sr. Ministro de Marina, Almirante D. Pedro Nieto Antúnez; y la de clausura, celebrada solemnemente el día 2 de abril, corrió a cargo del Teniente General y Académico de la Real de la Lengua D. Carlos Martínez de Campos y Serrano, Duque de la Torre. La entrega de diplomas se verificó el 29 de mayo. La concurrencia del curso fue grande, asistiendo, además de los alumnos matriculados, un promedio que se puede cifrar superior a las 100 personas.

* * *

12. — El Servicio de Microscopía Electrónica de la Universidad, ubicado en el área de la Facultad de Ciencias, bajo la dirección del Dr. Vallmitjana, ha desarrollado sus actividades a ritmo cada vez más intenso.

* * *

13. — El Secretariado de Publicaciones, Intercambio Científico y Extensión Universitaria, a cuyo cargo está el Profesor Dr. Font Rius, ha venido ocupándose muy especialmente de las publicaciones de los resúmenes de las Tesis doctorales leídas y aceptadas en nuestras Facultades. Ha mantenido intercambio con más de 200 centros de investigación del mundo.

* * *

14. — En cuanto a la Comisión Deportiva, cuya Presidencia ostenta el Profesor Dr. A. San Miguel, la Universidad de Barcelona

invertió a través de la misma la cantidad de 2.789.679,52 pesetas en mantenimiento y conservación de sus Campos de Deportes y en actividades deportivas. Al Club Deportivo Universitario se le concedieron diversas subvenciones para actividades de sus diversas Secciones por valor de 193.285 pesetas. Practican el deporte libremente mediante su carnet de Práctica Deportiva, 2.900 alumnos.

Las actividades deportivas durante el pasado curso pueden resumirse así: 88 competiciones y festivales de Atletismo; 70 partidos de Balón-mano masculinos y 47 femeninos; 75 partidos de Balón-cesto masculino y 138 femeninos; 27 partidos masculinos y 27 femeninos de Balón-volea; 96 partidos de Rugby; 40 de Hockey; 318 de Fútbol; 3.470 de Frontón; 16 de Beisbol; y 7.050 partidos simples de Tenis y 815 de dobles.

Entre las principales competiciones y festivales celebrados en nuestras pistas de atletismo figuran las siguientes: Gran Premio Internacional de San Jorge (19 de mayo); II Memorial «Jaime Rodrigo» (23 de mayo); II Trofeo «Decathlon» Internacional «Luis Sentís» (1 y 2 de junio); y 2 Trofeos Pre-olímpicos (11 de junio y 2 de agosto).

* * *

15. — Hay que poner de relieve una vez más la callada, eficaz y abnegada labor del Estamento Administrativo en la buena marcha burocrática de todas nuestras dependencias universitarias. Desde este lugar me honro en testimoniarles nuestro reconocimiento.

* * *

16. — La labor realizada por la Junta de Obras de la Universidad de Barcelona durante el Curso 1967-1968 ha sido en verdad extraordinaria. Por haberse dispuesto de una dotación más amplia que en el ejercicio anterior, con un total de 31,5 millones de pesetas para obras de reparación, conservación y modificación de edificios, parques y jardines, y 5,5 millones de pesetas para adquisición de material científico-docente, mobiliario y su reparación, han podido llevarse a cabo numerosos proyectos, reformas y adquisiciones para atender las necesidades más perentorias.

En el edificio central se han invertido 4.504.001,81 pesetas en obras en los jardines, readaptación de circuitos eléctricos, reparación de vidrieras, de la calefacción, pintura de aulas, claustros y pasillos, escaleras, etc., aparte de diversas obras de albañilería. Para mobiliario se han invertido 246.867,97 pesetas.

En la Facultad de Derecho se han invertido, en diversas obras, mobiliario, etc., 1.225.000 pesetas. En la Facultad de Filosofía y Letras, para los mismos fines, 1.926.589,76 pesetas. En la Facultad de Medicina y Hospital Clínico, 5.709.078,43 pesetas para diversos

proyectos y obras (Depósito de Cadáveres, reforma de la cátedra de Psiquiatría Clínica, Dispensarios, etc.). En la Facultad de Farmacia se han invertido 948.955 pesetas en obras y 300.000 pesetas en material científico-docente. En la Facultad de Ciencias se han invertido 4.542.016 pesetas en obras (Cátedras de Química Orgánica, de Ecología, Pabellón del Laboratorio de Microscopía Electrónica, etc.) y 735.525 pesetas en adquisición de aparatos especiales. La Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales ha invertido en obras 4.898.404 pesetas y en mobiliario 988.745 pesetas. La Comisión Deportiva Universitaria ha invertido un total de 1.445.640 pesetas. En la Zona Universitaria de Pedralbes se han invertido 3.686.980 pesetas en construcción de alcantarillado, pavimentación de calles, reparaciones, ayuda al Congreso de Plásticos, etc.

Las cantidades invertidas en los Colegios Mayores Universitarios pueden resumirse numéricamente como sigue: Colegio Mayor San Jorge, 300.000 pesetas; Colegio Mayor San Raimundo de Penyafort, 1.077.800 pesetas; Colegio Virgen Inmaculada, 100.000 pesetas; Colegio Mayor Nuestra Señora de Montserrat, 333.580 pesetas; y Colegio Mayor Fray Junípero Serra, 240.080 pesetas.

En cuanto a las obras de construcción del nuevo edificio de la Sección de Químicas y adaptación temporal de la de Física de la Facultad de Ciencias, el ritmo a que se llevan es tal que probablemente estará terminada el próximo verano, llevando invertidos en la misma esta Junta de Obras la cantidad de 160 millones de pesetas, que llegará a los 200 millones al finalizar el presente ejercicio. Asimismo, las obras del pabellón del emplazamiento definitivo del ordenador electrónico se espera estén terminadas muy en breve.

Esta es, a grandes rasgos, la gestión realizada por la Junta de Obras de nuestra Universidad durante el año académico último, habiendo estado al frente de la Secretaría y Administración de aquélla, el Dr. Berini.

* * *

17. — Entre las otras muchas cosas que atañen a la labor y actividad universitarias del curso anterior se encuentran los Comedores Universitarios de la Zona de Pedralbes. Se suministraron a lo largo del curso y únicamente a alumnos 378.829 comidas, más otras 11.963 a otro personal. En el mes de febrero fue inaugurado el Servicio de Comidas de Dieta, habiéndose suministrado 3.489, siendo el máximo de alumnos en cada comida de 30. El menú es único y el estudiante paga un importe de 25 pesetas por comida, y sólo 18 si está abonado.

Otros datos dignos de mención son la instalación de un «Telex» en la Secretaría del Rectorado y la creación de un nuevo Colegio Mayor Universitario: el C. M. Montseny.

18. — El día 29 de marzo de 1968 se celebró en el Paraninfo de nuestra Universidad la 1.^a Investidura en España de Doctores Ingenieros.

* * *

19. — Al terminar esta Memoria, llena de satisfacción dar cuenta de los honores y distinciones recibidos por diversos miembros de esta Casa. Por los correspondientes Decretos ingresaron en el pasado Curso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, en la categoría de Encomienda con Placa, el Ilmo. Sr. D. Juan Tusquets Terrats, Vicedecano que fue de la Facultad de Filosofía y Letras; el Ilmo. Sr. D. José Casanovas Carnicer, Vicedecano que fue de la Facultad de Medicina; el Ilmo. Sr. D. Fabián Estapé Rodríguez, Decano que fue de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales; el Ilmo. Sr. D. José M.^a Berini Giménez, Secretario-Administrador de la Junta de Obras; el Ilmo. Sr. D. Enrique Gadea Buisán, Secretario General de esta Universidad; el Ilmo. señor D. José M.^a Pujadas Porta, Director de la Escuela de Arquitectos Técnicos; y el Ilmo. Sr. D. Luis Pérez Pardo, Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles. Asimismo ingresó en la citada Orden en su categoría de Encomienda, D. Emilio Huertas Múgica, Oficial Mayor de nuestra Universidad. Reciban todos ellos la pública enhorabuena por tan honrosas distinciones.

Entre los honores otorgados por la Universidad de Barcelona merece destacarse la concesión de la Medalla de la misma, en su categoría de Plata, al Ilmo. Sr. D. Arturo Fernández Cruz, Catedrático que fue de nuestra Facultad de Medicina; y en su categoría de Bronce al Excmo. Sr. D. Gerardo Thomas Sabater, Presidente del Patronato del Estudio General Luliano de Palma de Mallorca; y a D. Gabriel Rabassa Oliver, Secretario General del citado Patronato.

* * *

20. — Muy apretadamente expuesto, para que no resulte prolijo, he aquí el resumen de los acontecimientos, labor y actividades de nuestra Universidad en el curso académico 1967-1968.

He dicho.

UNIVERSIDAD

DIRECCIONES TELEFÓNICAS

EDIFICIO CENTRAL

Avenida José Antonio Primo de Rivera, 585

Rectorado	221-88-29
	y 221-53-89
Vicerrectorado... ..	221-53-28
Secretaría General	221-68-38
Enseñanza Media	232-18-43
Secretariado de Publicaciones... ..	231-75-31
Administración	222-54-17
Intervención General... ..	222-96-02
Junta de Obras	222-68-07
Secretaría Gabinete Técnico	221-90-37
Biblioteca Universitaria... ..	221-33-05
Cursos de Verano... ..	222-82-60
Escuela de Idiomas Modernos... ..	222-12-15
Portería... ..	221-32-68

Facultad de Filosofía y Letras:

Secretaría	222-43-50
Negociado	232-04-20

Facultad de Ciencias:

Decanato	221-56-03
Secretaría	221-23-91

Sección Matemáticas:

Geometría Analítica y Topología	
Dres. Teixidó y Vaquer	222-89-62
Lab. de Cálculo	221-97-72

Sección de Físicas:

Física	Dr. Codina... ..	221-24-42
Termología y Fís. Gral.	Dr. Vidal.	221-56-02
Física Matemática	Dr. Garrido... ..	232-06-63
Metalurgia	Dr. Calvo	222-35-67

Sección de Químicas:

Química Orgánica	Dr. Granados	221-89-44
Bioquímica	Dr. Calvet	231-53-39
Química física	Dr. Ibarz	221-22-50
Química analítica	Dr. Buscarons... ..	221-77-08
Química Inorgánica	Dr. Coronas... ..	231-54-11
Química técnica	Dr. Costa López	231-53-35

Lab. Química Gral.	221-28-90
Seminario de Química	231-53-34
<i>Sección de Biológicas:</i>	
Antropología	Dr. Alcobé... .. 221-23-75
Fisiología animal	Dr. Planas... .. 221-33-80
Zoología	Dr. Gadea 221-71-72
Fisiología vegetal	Dr. Caballero 221-56-79
Botánica	Dr. Bolós 222-15-85
Genética	Dr. Prevosti 221-80-44
Microbiología	Dr. Parés 221-33-94
Ecología	Dr. Margalef 232-26-32
<i>Sección de Geológicas:</i>	
Petrología	Dr. San Miguel 222-96-02
Cristalografía	Dr. Font Altaba 231-03-97
Geodinámica	Dr. Solé Sabaris 221-23-32
Paleontología	Dr. Crusafont 231-34-98
Lab. Geología Gral.	231-05-76

FACULTAD DE MEDICINA

Casanova, 143

Decanato	253-42-58
Secretaría	253-42-55
Hospital Clínico	253-80-00
Biblioteca	253-42-58
Portería	253-42-59
Instituto de Fisiología	253-42-57
Dispensario Médico Escolar	253-42-40
Servicio Transfusiones	253-42-53

Cátedras de:

Farmacología	Dr. García de Valdecasas	253-42-54
Fisiología	Dr. Vidal Sivilla	253-42-71
Patología Médica A	Dr. Gibert Queraltó	253-42-26
Patología Médica C	Dr. Gibert Q.	253-42-44
Patología Médica B	Dr. Soriano... ..	253-42-61
Higiene y Microbiolog.	Dr. Pumarola	253-42-52
Medicina Legal	Dr. Sales Vázquez	253-42-48
Psiquiatría	Dr. Sarró	253-42-43
Patología General	Dr. Balcells Gorina	253-42-40
Patología Quirúrgica	Dr. Arandes.	253-42-62
	y	253-42-68
Dermatología	Dr. Piñol Aguadé... ..	253-42-70
Otorrinolaringología	Dr. Azoy.	253-42-65
Terapéutica Física	Dr. Badell... ..	253-42-66
Pediatría	Dr. Cruz Hernández... ..	253-30-99
Anatomía Descriptiva I	Dr. Tauré	253-42-49

Patología Quirúrgica	Dr. Piulachs	253-42-67
Obstetricia y Ginecolog.	Dr. Gil Vernet.	253-38-22
Anatomía Descriptiva II	Dr. Ruano... ..	253-45-84
Patología Quirúrgica	Dr. Pera.	254-07-00

NUCLEO UNIVERSITARIO DE PEDRALBES

Avda. Generalísimo Franco, s/n

Facultad de Derecho:

Decanato	203-75-06
Sala de Profesores	203-75-07
Secretaría	203-75-09
Despacho Secretario	203-75-09
Biblioteca	203-75-29
Conserjería	203-75-05

Seminarios de:

Derecho Penal	Dr. Pérez Vitoria... ..	203-75-31
Derecho Canónico	Dr. Bernárdez... ..	203-75-20
Derecho Romano	Dr. Latorre... ..	203-75-28
Historia	Dr. Font Rius... ..	203-75-25
Derecho Trabajo	Dr. Alonso... ..	203-75-26
Derecho Civil	Dres. Villavicencio y Alba- ladejo	203-75-11
Derecho Mercantil	Dr. Polo... ..	203-75-18
Derecho Político	Dr. Jiménez de Parga. ...	203-75-17
Derecho Administrat.	Dr. Entrena... ..	203-75-15
Derecho Internacional	Dr. Díez de Velasco... ..	203-75-13
Filosofía Derecho	Dr. Luño	203-75-27
Derecho Procesal	Dr. Fenech... ..	203-75-30
Economía	Dr. Sureda... ..	203-75-14

Facultad de Farmacia:

Decanato	250-24-42
Secretaría	250-20-18
Negociado	250-19-40
Portería	250-26-08
Bar	230-90-07
Biblioteca	250-52-42
Trabajos especiales (Sala Aparatos)	250-81-61

Laboratorios de:

Análisis Químico	Dr. Moreno..	250-20-42
Bioquímica	Dr. Villar	250-19-33
Botánica	Dr. Rivas	250-29-08
Farmacia Galénica	Dr. del Pozo	250-19-22
Farmacognosia	Dr. San Martín	250-26-46

Fisiología animal	Dr. Torralba	250-29-06
Fisiología vegetal	Dr. Serrano..	250-20-47
Geología	Dr. Miravittles... ..	250-21-20
Hta. de la Farmacia	Dr. Gómez-Caamaño... ..	250-11-48
Microbiología	Dr. Gastón de Iriarte	250-26-09
Parasitología	Dr. Gállego	250-11-47
Química Inorgánica	Dr. Amat	250-21-36
Química Orgánica	Dr. García-Marquina... ..	250-29-09
Técnica Física	Dr. Otero	250-29-07

Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales:

Decanato... ..	203-76-74
Secretario	203-76-85
Conserjería	203-83-06
Negociado	203-83-05
Centralita	203-50-54

1. The first part of the document is a list of names and titles, including 'The President of the United States', 'The Vice President', and 'The Secretary of State'. This list is followed by a section titled 'The Executive Order' which details the actions taken by the President.

2. The second part of the document is a list of names and titles, including 'The President of the United States', 'The Vice President', and 'The Secretary of State'. This list is followed by a section titled 'The Executive Order' which details the actions taken by the President.

3. The third part of the document is a list of names and titles, including 'The President of the United States', 'The Vice President', and 'The Secretary of State'. This list is followed by a section titled 'The Executive Order' which details the actions taken by the President.

4. The fourth part of the document is a list of names and titles, including 'The President of the United States', 'The Vice President', and 'The Secretary of State'. This list is followed by a section titled 'The Executive Order' which details the actions taken by the President.

INDICE

CALENDARIO ACADÉMICO	4
SUCINTA RESEÑA HISTÓRICA DE LA UNIVERSIDAD	5
ORGANOS DE GOBIERNO	16
PATRONATO UNIVERSITARIO DE BARCELONA	17
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	19
Secretaría del Rectorado	19
Secretaría General	19
Administración	20
Intervención	21
Facultades	21
Comisión Económica Universitaria	24
Comisión Deportiva Universitaria	24
Secretariado de Publicaciones, Intercambio Científico y Extensión Universitaria	25
Servicio Central Rank Xerox	25
JUNTA DE OBRAS	26
ORGANISMOS DE PROTECCIÓN ESCOLAR, ASISTENCIA Y SEGUROS SOCIALES	29
PROFESORADO UNIVERSITARIO	30
ENSEÑANZAS	63
<i>Facultad de Filosofía y Letras</i>	63
Cursos Monográficos de Doctorado	75
Departamentos	77
Cátedras Especiales	80
Escuela Profesional de Psicología	80
Diploma de Estudios Hispánicos para Extranjeros	81
Escuela de Pedagogía Comparada	82
<i>Facultad de Derecho</i>	84
Cursos Monográficos de Doctorado	85
Instituto de Criminología	85
Cátedras Especiales	85

<i>Facultad de Ciencias</i>	87
Departamentos	96
Servicio de Espectroscopia	98
Instituto Tecnológico y Metalúrgico «Emilio Jimeno».	98
Cursos Monográficos de Doctorado	99
<i>Facultad de Medicina</i>	101
Cursos Monográficos de Doctorado.	102
Escuelas Especiales	102
Carrera de Ayudante Técnico Sanitario	108
<i>Facultad de Farmacia</i>	113
Cursos Monográficos de Doctorado.	114
Departamentos	114
<i>Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales</i>	116
DOCTORADO	118
Premios Extraordinarios de Doctorado	123
SERVICIO DE MICROSCOPIA ELECTRÓNICA	126
ESCUELA DE IDIOMAS MODERNOS	127
CURSOS DE VERANO	130
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA	132
Registro Provincial de la Propiedad Intelectual y Delegación del Servicio de Depósito Legal	134
Biblioteca del Seminario de Química	135
Biblioteca de la Facultad de Medicina.	135
Biblioteca de la Facultad de Derecho	136
Biblioteca de la Facultad de Farmacia	137
Discoteca de la Universidad de Barcelona	137
Comisaría de Extensión Cultural	138
COMEDORES UNIVERSITARIOS	139
COLEGIOS MAYORES UNIVERSITARIOS	141
BECAS Y MATRÍCULAS GRATUITAS	157
CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS ECLESIASTICOS	163
CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS CURSADOS EN EL EXTRANJERO	167
INGRESO EN LA UNIVERSIDAD	179
Pruebas de Madurez del Curso Preuniversitario	181
MATRÍCULA EN FACULTADES, DISPENSA DE ESCOLARIDAD Y TRASLADOS	183
Matrícula en Facultades	183
Dispensa de Escolaridad	184
Traslados	184
MEMORIA CORRESPONDIENTE AL CURSO ACADÉMICO 1967-68	187
DIRECCIONES TELEFÓNICAS	196